

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 18 de abril del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00282 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP contra EDWIN VILLAMIL TRUJILLO, la parte actora, solicita sea requerido el pagador de la entidad PROTECCION.

Como quiera que a la fecha no hay información por parte del pagador de la entidad Protección, en relación a la medida de embargo decretada por este Despacho mediante auto No. 755 del 22 de febrero del 2021 y comunicada mediante oficio No. 871, se procederá a requerir al pagador de la mentada entidad.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR pagador de la entidad PROTECCION para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto No. 755 del 22 de febrero del 2021 y comunicada mediante oficio No. 871, en relación al embargo y retención del 30% de la pensión. Mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado EDWIN VILLAMIL TRUJILLO. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	19/04/2022 2:29:37 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 760014003020-JUZ	OFICINA	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	19/04/2022 02:13:11 PM
SBORRERO FIRMA	760012041020	020 CIVIL	JUDICIAL	OCCIDENTE	CAMBIO CLAVE:
ELECTRONICA	MUNICIPAL CALI	CALI	DEL PODER		18/04/2022 13:58:34
			PUBLICO	DIRECCIÓN IP:	190.217.19.164

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 19/04/2022 02:24:28 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1234
RAD, 760014003020 2020 00781 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por la señora **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON** quien actúa en nombre propio, contra **NELSON PERAFAN VALENCIA** y **ESPERANZA PRADO**, la demandante allega las constancias de notificación de que trata los arts. 291 y 292 del C.G.P, con relación a los demandados.

El Despacho de su revisión advierte, que el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P, fue realizado erradamente, toda vez que indica un número de auto y fecha contrario al contenido en el auto de mandamiento de pago, para mayor claridad indica No. 0952 del 9 de marzo del 2021, cuando el número y fecha real de la providencia es el **No. 0318 del 28 de enero del 2021**.

De acuerdo a lo anterior, no es posible tener por notificado a los demandados **NELSON PERAFAN VALENCIA** y **ESPERANZA PRADO**, de conformidad con lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a tener por notificado a los demandados **NELSON PERAFAN VALENCIA** y **ESPERANZA PRADO**, a las voces de lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P.

2- REQUIERASE a la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, para que dentro del término de treinta (30) días

siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación en debida forma a los demandados NELSON PERAFAN VALENCIA y ESPERANZA PRADO, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JOSÉ RODRIGO CORREA LÓPEZ AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1018 DEL 17 DE MARZO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 592.000,00
Factura entidad de correo	7.500,00
Factura entidad de correo	7.500,00
Factura entidad de correo	7.500,00
Factura entidad de correo	8.000,00
Total	\$ 622.500,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP, contra JOSE RODRIGO CORREA LOPEZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1290
RAD: 7600140030020 2021 00214 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 18 de abril de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1291

RAD: 7600140030020 2021 00214 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto al igual que embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas y al pagador (**APARTA HOTEL EL MOLINO ROJO**) para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **JOSE RODRIGO CORREA LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 16.723.928** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.1708 del 09 de abril de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00214 00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de la empresa **APARTA HOTEL EL MOLINO ROJO**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **JOSE RODRIGO CORREA LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 16.723.928**, por concepto de la medida de embargo el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio No. 1707 del 09 de abril de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202 2021 00214 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 18 de abril de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1293

RAD: 7600140030020 2021 00257 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que les realice a los demandados **HERNEY DE LOS RÍOS LEÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **6.342.229.** y **JACQUELINE ZAPATA PINCHAO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **66.828.232.**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 2099 del 11 de mayo de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00257 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – HERNEY DE LOS RIOS LEON y JACQUELINE ZAPATA PINCHAO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1051 DEL 22 DE MARZO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 2.303.800,00
Factura entidad de correo	13.000,00
Factura entidad de correo	11.000,00
Factura entidad de correo	11.000,00
Factura entidad de correo	11.000,00
Total	\$2.349.800,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, contra HERNEY DE LOS RIOS LEON y JACQUELINE ZAPATA PINCHAO, en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1292

RAD: 7600140030020 2021 00257 00

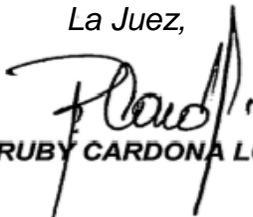
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril de 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 18 de abril del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1236
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00296 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede en la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTIA, propuesta por MAF COLOMBIA S.A.S., contra JUAN BONILLA OLAVE, la parte actora, solicita se requiera a la SIJIN- SECCION AUTOMOTORES, con el fin de que procedan con la aprehensión del vehículo de placas EFS-276.

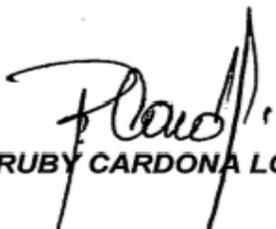
El despacho, encuentra procedente la solicitud y, en consecuencia,

RESUELVE:

REQUERIR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación, **informen el trámite dado al Oficio No. 2248 del 24 de mayo de 2021, radicado en sus instalaciones el 21 de julio del 2021, así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado respecto del vehículo de placas EFS-276.**

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – RAMIRO GARCIA SAUCEDO y ADRIANA GARCIA BARONA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0886 DEL 16 DE MARZO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.980.000,00
Factura entidad de correo	\$ 5.000,00
Factura entidad de correo	\$ 14.445,00
Total	\$1.999.445,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado BANCO DE BOGOTA, contra **RAMIRO GARCIA SAUCEDO y ADRIANA GARCIA BARONA**, en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1285

RAD: 7600140030020 2021 00300 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 18 DE ABRIL DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1286

RAD: 7600140030020 2021 00300 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado los demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados **RAMIRO GARCÍA SAUCEDO** y **ADRIANA GARCÍA BARONA**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 2219 del 14 de mayo de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00300 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO
MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACIÓN: 760014003020 2021-00452-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA

03 MAR 2022

PERSONA NOTIFICADA

Harold Varela Tascon curador Ad-
litem de la señora Soraya Marina Piedrahita Rodriguez

C.C. No.

16.604.674

T.P.

61.784

EL AUTO No. 2931 del 22 de Julio de 2021

TERMINOS CONCEDIDOS

5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones
terminos que corren conjuntamente

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO

CORREO ELECTRÓNICO: harvarH@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA

María Eugenia Opance Alborn

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

4-Marzo - 2022

Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

17-Marzo - 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA



UNILIBRE

HAROLD VARELA TASCÓN
ABOGADO – CONTADOR PÚBLICO
AUXILIAR DE LA JUSTICIA



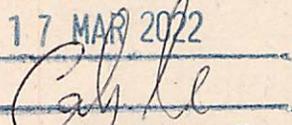
USACA

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895
Celular 3113395685 Cali – E-mail: harvartt@hotmail.com
Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 17 MAR 2022
FIRMA: 
HORA: 9:30 - a

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS
DEMANDADOS: SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ – EMPRESA
PROMOTORA DE SALUD S.A.
RADICACION: 760014003020-2021-00452-00

HAROLD VARELA TASCÓN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de la señora **SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ**, me permito descorrer la demanda en los siguientes términos.

A LOS HECHOS:

Así se desprenden del (los) título(s) aportado(s), De igual manera en el transcurso del proceso se deberá verificar su validez y el interés corriente y de mora no deben superar lo ordenado por la ley 510 de 1999 y las normas que lo rijan en su momento, al igual que el interés legal.

A LAS PRETENSIONES:

Me atengo a la decisión del despacho conforme a derecho y con las facultades que tiene su señoría para decretar la excepciones que considere de oficio.

DERECHO, CUANTIA y COMPETENCIA:

Lo manifestado en la demanda se ajusta a las normas a aplicar.

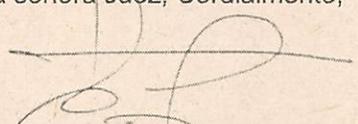
MEDIOS DE PRUEBA:

Désele su valor probatorio legal a las aportadas con la demanda.

NOTIFICACIONES:

Las mías las recibiré en la secretaria de su despacho o en la oficina No.701 de la Carrera 5 No.13-83 del Edificio BBVA de Cali, correo electrónico: harvartt@hotmail.com . Las direcciones tanto de la parte demandante como la de la parte demandada, las aportadas en la demanda.

De la señora Juez, Cordialmente,


HAROLD VARELA TASCÓN
C.C.No.16.604.674 de Cali
T.P.No.61.784 C.S. de la J.
harvartt@hotmail.com

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1282

RADICACIÓN: 760014003020 2021 00452 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS**, en contra de la señora **SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 8 de junio de 2021 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que los originales cuatro pagares se encuentran bajo custodia de la parte demandante, por las siguientes sumas de dinero:

A. "...CAPITAL DEL PAGARÉ NRO.2324768:

Por la suma de **\$1.236.217.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 7.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 01 de marzo de 2.016** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 2324768-22:

Por la suma de **\$294.017.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 8.

D. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "C", desde **el 01 de abril de 2.016** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO.2744565-19

Por la suma de **\$1.304.968.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 9.

F. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "E", desde **el 01 de abril de 2.016** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

G. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO.2744565-22:

Por la suma de **\$915.319.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 10.

H. INTERESES DE MORA :

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "G", desde **el 01 de abril de 2.016** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

I. NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, como quiera que no es deudor solidario dentro de las obligaciones perseguidas, pues los pagarés aportados no están firmados por dicha entidad, por ende, no cumplen con las exigencias del artículo 422 del C.G. del P, ya que las obligaciones no emanan de dicha empresa.

J. Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo se aportaron cuatro (4) títulos valores (pagarés) escaneadas obrante en el expediente, los originales de los cuatro pagares se encuentran bajo custodia de la parte demandante; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 2931 del 22 de julio de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación la demandada **SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ**, se notificó a través de curador ad-litem del auto de apremio dictado en su contra, **el día 3 de marzo de 2022**; sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago (Nro. 2931, del 22 de julio de 2021)

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida,

y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$700.000= (setecientos mil pesos moneda corriente)** como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – BANCO DAVIVIENDA S.A, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0857 DEL 17 DE MARZO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.280.000,00
Total	\$1.280.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS II - PROPIEDAD HORIZONTAL, contra BANCO DAVIVIENDA S.A., en Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1294
RAD: 7600140030020 2021 00706 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 18 de abril de 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de abril del 2022. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 1239
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00734 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

Bogotá, miércoles, 9 de febrero de 2022

Colpensiones
 JUZGADO VIENTE CIVIL MUNICIPAL
 VALLE
 BZ2022_1132121-0335048

Señor (a)

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

KR 10 # 12 - 15 PI 11 PALACIO DE JUSTICIA

CALI, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE RECIBIDO
 FECHA: 17 FEB 2022
 FIRMA: *[Firma]*
 HORA: 10:57

4860

Referencia: Radicado No. 2022_1132121
Ciudadano: DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA – MARIA TERESA LÓPEZ RUIZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 16677477 - 31156266
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que para la nómina de marzo de 2022, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por la señora MARIA TERESA LÓPEZ RUIZ CC. 31156266, ordenada mediante oficio No. 4243 del 30 de septiembre de 2021, dentro del proceso No. 76001400302020210073400 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT 900223556-5, hasta un límite de \$1.500.000, valores girados a la cuenta de depósito judicial de su despacho No. 760012041020. En cuanto al señor DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA CC. 16.677.477, no figura como pensionado por esta Administradora de Pensiones.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

Doris Patarroyo Patarroyo
 DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
 Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media
 ELABORÓ: CECILIA RODRIGUEZ C

1 de 2

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022

BZ2022_1600721_13-0335440

4774

Señor (a):
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
KR 10 # 12 - 15 PI 11 PALACIO DE JUSTICIA
CALI, VALLE DEL CAUCA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
17 FEB 2022

FECHA:

FIRMA:

HORA:

Referencia: Creación embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

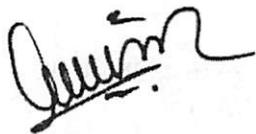
Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que para la nómina de marzo de 2022, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por la señora MARIA TERESA LÓPEZ RUIZ CC. 31156266, ordenada mediante oficio No. 4243 del 30 de septiembre de 2021, dentro del proceso No. 76001400302020210073400 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT 900223556-5, hasta un límite de \$1.500.000, valores girados a la cuenta de depósito judicial de su despacho No. 760012041020. En cuanto al señor DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA CC. 16.677.477, no figura como pensionado por esta Administradora de Pensiones.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_ANO>



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados
crodriguez

FECHA: 18 FEB 2022

FIRMA:

HORA:



Bogotá, miércoles, 9 de febrero de 2022

BZ2022_1131609-0338162

5732

Señor (a)
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
CL 12 CARRERA 10-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI, VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No 2022_1131609
Ciudadano: MARIA TERESA LOPEZ RUIZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 31156266
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS -Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 4243, del 30 de septiembre de 2021, emitido al interior del proceso Ejecutivo No. 76001400302020210073400, se informa que, para la nómina de febrero de 2022, se aplicó la novedad de embargo aplicado a la mesada pensional de la señora MARIA TERESA LOPEZ RUIZ identificado con C.C. 31156266 a favor de COOPERATIVA COOP ASOCC identificada con NIT 9002235565, además se informa que, el ciudadano DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA identificado con C.C 16677477 no ostenta la calidad de pensionado por parte de esta Administradora, así las cosas no es procedente la aplicación de la novedad de embargo.
En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.
Atentamente,

Doris Patarroyo Patarroyo
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media
Proyecto: momartinezh.

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 18 de abril del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1240
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00734 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

*INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 4243 del 30 de septiembre de 2021, allegada por **COLPENSIONES**, en relación a la medida de embargo decretada por el Despacho respecto al embargo del 30% de la asignación mensual de la parte demandada.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 18 DE ABRIL DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1296

RAD: 7600140030020 2021 00849 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

*Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

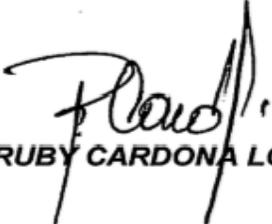
DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **JESÚS LEONEL MORA GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.411.649**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 5382 del 26 de noviembre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00849 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JESUS LEONEL MORA GUTIERREZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1052 DEL 22 DE MARZO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 6.985.000,00
Total	\$6.985.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCOLOMBIA S.A., contra JESUS LEONEL MORA GUTIERREZ, en Sírvase proveer.

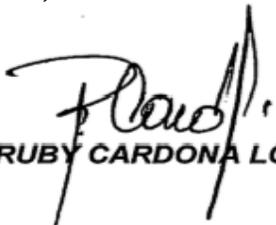

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1295
RAD: 7600140030020 2021 00849 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 18 de abril del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1243

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00949 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de

la entidad actora, solicita sea corregido el auto de mandamiento de pago.

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en error en los numerales 2, 3 y 4, al no establecer de manera clara la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, con valor diferente al establecido en el documento base de ejecución, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza “... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 2, 3 y 4 del auto No. 262 del 31 de enero de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

“...**2.** Por la obligación número **1003303035** contenida en el pagaré **1003303035-5865025998**

A. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$27.734.064,90M/CTE), por concepto de capital.

D. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital referido en el literal (A), liquidados desde el día 6 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3. Por la obligación número 407410076916 contenida en el pagaré 407410076916- 4593560010401451

A. Por la suma de TREINTA Y MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$30.079.283,63M/CTE), por concepto de capital.

D. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital referido en el literal (A), liquidados desde el día 6 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

4. Por la obligación número 4593560010401451 contenida en el pagaré 407410076916- 4593560010401451.

A. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.616.037,00 M/CTE), por concepto de capital.

D. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital referido en el literal (A), liquidados desde el día 6 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. “.

El resto de la providencia queda incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago No. 262 del 31 de enero de 2022, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de abril de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No.524

RADICACION No. 76001 40 03 020 2022 00115 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

MEOA

Fw: DEPENDENCIA JUDICIAL 2022-115 20 CM

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL <victorsaavedra01@yahoo.com>

Mié 30/03/2022 13:55

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Saludo cordial

*VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
ABOGADO
CARRERA 3 No. 12-40 OFICINA 504
TEL. (092) 3951967
CEL 315 2175099
CALI-COLOMBIA*



VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
Abogado

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E . S . D .

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: OSCAR ALEJANDRO HOYOS

DEMANDADA: YULIETH ANDREA PILLIMUE

RADICACIÓN: 2022-115

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301 de Pradera (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 168.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, Téngase como mi dependiente judicial al Señor **JEFFERSON CORREA CHAVEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **1.144.126.012** de Cali, a quien autorizo para revisar el expediente, reclamar notificaciones, edictos emplazatorios, oficios, para retirar la demanda y en general para recibir toda la información del proceso

Atentamente,

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL.
C.C. No. 94.300.301 de Pradera (Valle del Cauca).
T.P. No. 168.326 del Consejo Superior de la Judicatura.

D.O. 3851

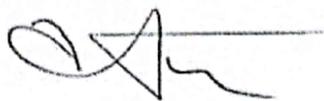
EL DIRECTOR DE REGISTRO ACADÉMICO DE LA
FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM
DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI
(Aprobada por Resolución No. 944 del 19 de marzo de 1996)
(NIT. 800.185.664-6)

Certifica

Que **CORREA CHAVEZ JEFFERSON** (000384933), identificada (o) con documento de identidad No. 1144126012, está cursando segundo (02) semestre del programa Derecho (SNIES 105802), en el periodo febrero-junio 2022.

Total de créditos académicos semanales matriculados:	12
Promedio horas de trabajo académico semanal:	36

Esta constancia se expide a solicitud del interesado(a) para efectos personales. Dado en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) día del mes de marzo del 2022.



JULIAN MEZA S.
Dir. Registro Académico

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de abril de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1284
RAD: 760014003020 2022 00115 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Allegada la solicitud de dependencia judicial aportada por el apoderado actor mediante el cual autoriza a JEFFERSON CORREA CHAVEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.126.012, acreditando a su vez ser estudiante de derecho, se observa que la solicitud de dependencia judicial, se atempera a los parámetros establecidos por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE al señor **JEFFERSON CORREA CHAVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.126.012, como dependiente del Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el memorial que precede.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2022



SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de abril del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1248

RAD: 76001 400 30 20 2022 00182 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tiene la entidad demandada **COMERCIALIZADORA ZULUAGA HOYOS S.A.S** identificada el nit 900.600.528-6, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 370- 502423 de la ciudad de Cali. Oficiese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la entidad demandada **COMERCIALIZADORA ZULUAGA HOYOS S.A.S.**, identificada el Nit 900.600.528-6, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$13.000.000,00 Oficiese.

TERCERO: El Juzgado para no caer en excesos de embargo, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas (art. 590 literal c del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de abril del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1247

RAD: 76001 400 30 20 2022 00182 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por CENTRO COMERCIAL CALI 2000 – PROPIEDAD HORIZONTAL -, contra la Sociedad COMERCIALIZADORA ZULUAGA HOYOS S.A.S, viene conforme a derecho y acompañada del certificado expedido por el administrador del Conjunto escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso; por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA ZULUAGA HOYOS S.A.S**, pagar a favor de **CENTRO COMERCIAL CALI 2000 – PROPIEDAD HORIZONTAL** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a) **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.869.992)** por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en relación a la Oficina No. 418, causadas entre el mes de enero de 2020 hasta marzo de 2022, las que se discriminan así:

Mensualidad	Monto	Fecha Causación Intereses Moratorios
Enero del 2020	\$47.826	01 de febrero del 2020
Febrero del 2020	\$338.100	01 de marzo del 2020
Marzo del 2020	\$338.100	01 de abril del 2020
Abril del 2020	\$338.100	01 de mayo del 2020
Mayo del 2020	\$338.100	01 de junio del 2020
Junio de 2020	\$338.100	01 de julio de 2020
Julio de 2020	\$338.100	01 de agosto de 2020
Agosto de 2020	\$338.100	01 de septiembre de 2020
Septiembre de 2020	\$338.100	01 de octubre de 2020
Octubre de 2020	\$338.100	01 de noviembre de 2020
Noviembre de 2020	\$338.100	01 de diciembre de 2020
Diciembre de 2020	\$338.100	01 de enero del 2021
Enero del 2021	\$349.934	01 de febrero del 2021
Febrero del 2021	\$349.934	01 de marzo del 2021
Marzo del 2021	\$349.934	01 de abril del 2021
Abril del 2021	\$349.934	01 de mayo del 2021
Mayo del 2021	\$349.934	01 de junio del 2021

Junio de 2021	\$349.934	01 de julio de 2021
Julio de 2021	\$349.934	01 de agosto de 2021
Agosto de 2021	\$349.934	01 de septiembre de 2021
Septiembre de 2021	\$349.934	01 de octubre de 2021
Octubre de 2021	\$349.934	01 de noviembre de 2021
Noviembre de 2021	\$349.934	01 de diciembre de 2021
Diciembre de 2021	\$349.934	01 de enero del 2022
Enero del 2022	\$369.600	01 de febrero del 2022
Febrero del 2022	\$369.600	01 de marzo del 2022
Marzo del 2022	\$369.600	01 de abril del 2022

1.2. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas periódicas de administración antes referidas, y hasta que se verifique su pago total. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. Por las cuotas impagadas de administración, ordinarias y extraordinarias, que se causen a partir del 1 de abril del 2022 con sus correspondientes intereses moratorios, y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **ANA RUBY HERRERA VALENCIA** con T.P. No. 107.260 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria